

***** , *****; a 07 de octubre de del
*****1 dos mil veintiuno.

V I S T O S, en audiencia pública el recurso de **APELACIÓN** relativo al toca, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la Fiscalía en contra de la **sentencia definitiva absolutoria** dictada en audiencia de **13 trece de noviembre de *****0 dos mil veinte**, emitida por el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal **JO/036/*****0**, en favor de , por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de *****y como víctima indirecta *****; y,

Reunidos los Magistrados de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de ***** , **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de Sala, **Licenciado *****GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante; **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto y;

También se encuentran presentes: el **Licenciado JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público** adscrito a la **Fiscalía General del Estado**, el Asesor Jurídico Adscrito **Licenciado PEDRO RODRÍGUEZ SOLÍS**; la Defensa

Publica a cargo de la **Licenciada ÁNGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO.**

Se da inicio a la audiencia conforme a los artículos 471 al 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente, relativos a los efectos del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia. Por lo que, se precisan los siguientes:

R E S U L T A N D O:

I.- En audiencia pública se desarrolló el Juicio Oral y debate del proceso **JO/036/*****0**, que se instruyó a , por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de *****y como víctima indirecta *****.

II.- La génesis de los hechos que motivaron el debate en el Juicio Oral, fueron aquellos acontecidos de la siguiente manera atendiendo a la acusación de la fiscalía:

*“...que el acusado , le solicito a *****un servicio de taxi de ***** , a la ciudad de *****; y que siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinte minutos, cuando circulaban sobre la calle *****; el acusado , realizó actos tendientes a desapoderarlo del vehículo ***** , con placas de circulación ***** , conducta que realizó mediante el empleo de un instrumento cortante, acción que se realizó por un lapso aproximado de veinte*

minutos hasta que llegaron los elementos aprehensores ...”

III.- El trece de noviembre de dos mil veinte, los Licenciados **ALEJANDRA TREJO RESÉNDIZ, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ Y DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC,** en su calidad de Jueces de Primera Instancia Integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, *****, dictaron sentencia definitiva en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

*“...**PRIMERO.-** Este órgano colegiado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4 ***** del Código Nacional de Procedimientos Penales, no adquirió más allá de toda duda razonable la convicción de que al acusado , le corresponda una participación culpable y penada por la ley, en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN GRADO DE TENTATIVA.***

***SEGUNDO.-** En consecuencia, **SE ABSUELVE** al acusado , del delito mencionado. Por lo tanto se confirma la declaratoria de libertad señalada en la audiencia de fallo absolutorio.*

***TERCERO.-** Se absuelve al sentenciado , del pago de la reparación del daño.*

***CUARTO.-** Finalmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del Ministerio Público, a la víctima, a la defensa que intervino en la presente audiencia y al sentenciado...”*

IV.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva que antecede, la Fiscalía, interpuso recurso de **apelación**.

En seguida, esta Sala escuchó a la Fiscalía Licenciado **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, quien dijo: *“Los agravios están de manera clara y congruente, por lo que únicamente se reitera la petición que se revoque el fallo.”*

Al Asesor Jurídico, Licenciado **PEDRO RODRÍGUEZ SOLÍS**, quien esencialmente, expuso: *“Se tenga por ratificados los agravios esgrimidos por la fiscalía.”*

A la defensa, Licenciada **ÁNGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO**, quien manifiesta: *“Nada que manifestar, solo solicitar que se confirme la sentencia recurrida.”*

V.- En virtud de lo anterior, **esta Alzada procede al pronunciamiento que en derecho proceda.**

En consecuencia, esta Alzada ha examinado con toda oportunidad las actuaciones contenidas en los registros de audio y video de la audiencia oral que motivó la resolución materia de

apelación que se anexaron al recurso, se procede a resolver la litis planteada al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, *******, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII¹ de la Constitución Política del Estado de

¹ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

*****; los artículos *****², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracción I⁵, y 37⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de ***** , y los numerales 14⁷, *****⁶, *****⁷, *****⁸, 31¹¹ y 3*****¹² de su Reglamento.

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

² **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁴ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁵ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expédita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁶ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁷ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁸ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

⁹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁰ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el

II.- De la oportunidad y legitimidad en el recurso.- El recurso presentado es el **procedente**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Juicio Oral; siendo de precisarse que en términos de la parte final del artículo 478 del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, y feneció el treinta del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el treinta de noviembre de dos mil veinte, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso fue presentado por la Fiscalía, quien sin lugar a dudas es una persona legitimada para tal efecto.

funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹¹ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹² **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

III. Relatoría.- Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en Primera Instancia, los señalados en los resultandos.

IV. Materia del recurso.- De acuerdo con los argumentos vertidos por el recurrente, se desprende que la inconformidad la endereza en contra de la Sentencia Definitiva Absolutoria, dictada y respecto de las consideraciones emitidas por los Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral.

V.- Ahora bien y tomando en consideración que la apelación la interpuso la Fiscalía en contra de una sentencia absoluta, es innecesario entrar al estudio oficioso de la misma, por lo que este Órgano Colegiado, se avocará concretamente a la contestación de los agravios correspondientes.

VI.- Contestación de agravios.- La Fiscalía, en sus agravios manifiesta:

“...AGRAVIOS

*1.- causa agravio la sentencia definitiva de fecha 13 de noviembre de dos mil veinte, que hoy constituye materia del presente recurso de Apelación, emitida por los Ciudadanos Jueces Integrantes del Juicio Oral número JO/36/*****0, quienes de manera unánime absuelven al C. *****. Del injusto ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio *****. Decretando su inmediata y absoluta libertad, absolviéndole al pago de la reparación del daño y demás penas solicitadas.*

La resolución que se combate contiene disposiciones legales inobservadas adecuadamente y carentes de valoración de conformidad a las reglas que las mismas señalan, disposiciones legales ya citadas y que serán indicadas de manera particular una a una y otras erróneamente aplicadas, violentando con su actuar lo dispuesto por los artículos ***, 4, 6, 7, 68 y *****65, demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, violentando además con su actuar lo dispuesto por el artículo *****0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el momento de ocuparse de los medios probatorios, no se tomó en consideración tales medios probatorios, ello sin valorar que las sentencias se deben realizar de manera objetiva y con plena imparcialidad; apreciándose una evidente parcialidad en favor del imputado, para ello deberá de valorar el Tribunal de alzada en su conjunto y entrelazando entre sí, los medios probatorios de acuerdo a las reglas de lógica y máxima de la experiencia, tal como lo exigen los artículos *****, 4, 6, 7, 68 y *****65 el Código Nacional de Procedimientos Penales; lo cual en la especie aconteció, precisamente por lo siguiente:**

La sentencia que hoy se combate y cuya redacción corrió del Juez redactor que se señala en la sentencia, la redacción es poco clara y no muy comprensible al no tener las preguntas de los interrogatorios y contra interrogatorios, y se puede apreciar que la misma carece de una motivación razonada y fundada de cada uno de los elementos de prueba aportados, a criterio de la Fiscalía es muy escueta no es exhaustiva como lo disponen incluso Criterios de la Corte, no cumpliendo con lo señalado en el artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor que a la letra dice:

“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y LAS SENTENCIAS DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LA PETICIÓN O ACUSACIÓN FORMULADA Y CONTENDRÁN DE MANERA CONCISA LOS ANTECEDENTES, los puntos a resolver que

estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Es evidente que la sentencia no contiene congruencia con la petición o acusación formulada con las pruebas desahogadas por la Fiscalía y con las hechas a los atestes y los contra interrogatorios hechos por la defensa con los cuales no desvirtuó el hecho materia de la acusación las circunstancia de tiempo modo y lugar que se plantearon en las que C. **adecua su conducta en el tipo penal que se le atribuye, por lo que no hay congruencia en el análisis pasando por alto el tribunal de enjuiciamiento dicho requisito que marca la ley y que es de observancia obligatoria.***

Al efecto se citan los siguientes criterios emitidos por Tribunales Colegiados de circuito.

CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO ***9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE.**
*El principio de congruencia (consistentemente respetado en materia civil), resulta igualmente utilizado y aplicado en todos los procesos judiciales y jurisdiccionales y en su esencia está referido a que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y contestación. Sostienen los jurisprudencia que hay dos clases de congruencia, la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutive. La congruencia externa exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis. Ambas congruencias se contemplan en el artículo *****9 del Código Fiscal de la Federación, al establecer: "Las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolutive expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Causan estado las*

*sentencias que no admitan recurso.". Luego entonces, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo *****9 del Código Fiscal de la Federación, deben observar en toda sentencia el principio de congruencia, lo cual estriba en que al resolver la controversia lo hagan atentas a lo planteado por las partes respecto de la resolución, la demanda y la contestación, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvierten; además, sus sentencias no deben contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 716/80. Química Simex, S.A *****9 de agosto de 1980. Unanimidad de votos .Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. (Precedente perdido en el terremoto de 1985).*

*Amparo directo *****933/96. Teléfonos de México, S.A de C.V. 1***** de septiembre de 1996 Unanimidad de votos. Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda Amparo directo 4693/96. Martha Isabel Bocanegra Tamayo. 7 de noviembre de 1996. Ponente :Fernando Lanz Cárdenas. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.*

*Revisión fiscal *****63/97. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ana Luisa Hortencia Priego Enríquez.*

Amparo directo 1983/97. Juan Abraham Hernández Aguilar. 10 de julio Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretaria: María Antonieta del Carmtn torpey Cervantes.

Además la sentencia en su redacción no lo es de manera CLARA Y CONCISA es decir NO CONTIENE DE MANERAS CONCISA LOS ANTECEDENTES eso se advierte de inicio en la hoja 1 (uno) en su punto "SEGUNDO" al señalar los hechos materia de la acusación al hacerlo DE MANERA SUSTANCIAL, cuando la Fiscalía fue muy concisa en el planteamiento del hecho materia

*de la Litis, y en la sentencia que se combate solo se concreta a una breve reseña de la acusación en quince cuartillas como si ese fuera el hecho de la acusación el cual se queda corto, al hacer sol “un relato sustancial” sin señalar que el hecho delictivo atribuido al imputado debiera transcrito de manera íntegra tal y como lo establece la propia ley en el artículo 68 que regula la formalidad que revisten las sentencias los que nos lleva al artículo 16 constitucional que indica que todo acto emanado de las autoridad deberá ser fundado y motivado, cuando la acusación es la esencia del juicio oral y su importancia radica precisamente en que la Fiscalía deberá demostrar ese hecho antijurídico, (robo de vehículo automotor agravado en grado de tentativa), omitiendo dicha sentencia de hechos importantes de la acusación que debieron ser concatenados con las pruebas aportadas por la Fiscalía, y darles un análisis congruente para ser valorados de manera lógica esos medios de prueba los cuales fueron debidamente aportados, desahogados, fundados y tienen una motivación con la cronología de los hechos con el único objeto de acreditar el hecho materia de la acusación como lo prevé el artículo *****59 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y que a juicio de esta Fiscalía si son coherentes para acreditar el hecho delictivo pero sobre todo la probable responsabilidad de *****o Vladimir de apellidos Méndez Salgado y se aparta de valorar a testigos, peritos y documentos como lo establece la presente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ***0, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo*

*explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo *****0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión.*

*Amparo directo en revisión 945/*****018. Alberto López Sánchez. de mayo de *****019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis Marta Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Ponente Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Suleiman Meraz Ortiz.*

*Esta tesis se publicó el viernes *****3 de agosto de *****019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación*

LA ACUSACIÓN PRESENTADA POR LA FISCALÍA ES LA SIGUIENTE LA CUAL NO SE

PLASMO EN LA SENTENCIA Y ES LA GÉNESIS DE LOS PRESENTES HECHOS.

*...El día primero de noviembre de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 16:00 horas, el C. *****, quien circulaba en el taxi que trabaja con placas de circulación *****, número de serie *****, sobre la carretera *****, cuando ahí en él *****usted le hace la parada al taxi, y le solicita un viaje *****, preguntando cuanto le cobran, a lo que el C. *****le *****le responde que no sabía dónde quedaba eso, y usted le dijo que era en *****, que estaba fácil de llegar y le dijeron que le cobrarían *****, estando de acuerdo en el pago, se dirigieron a ***** y es precisamente a las diecinueve horas con veinte minutos, al llegar a esta ciudad en un camino de terracería a la *****le piden dinero para ponerle gasolina al taxi y Usted le respondió al chofer: "NO TE VOY A DAR NI MADRES YA TE CARGO LA VERGA, AQUÍ TE VOY A MATAR SI NO ME ENTREGAS TU CARRO, USTED SACÓ UN CUCHILLO Y LO INTENTO PICAR Y LE AGARRARON SU MANO DONDE TENÍA EL CUCHILLO, PARA QUE NO LESIONARA AL CONDUCTOR Y LE SEGUÍA DICIENDO" TE VOY A MATAR HIJO DE TU PUTA MADRE SUELTA EL CUCHILLO, ESTANDO FORCEJEANDO POR ESPACIO DE VEINTE MINUTOS HASTA QUE LLEGÓ LA POLICÍA A QUIENES LE HABÍAN PEDIDO SU PRESENCIA YA QUE UNA PERSONA HABÍA HECHO EL REPORTE DE UNA RIÑA, quienes al estar frente ustedes les ordenan soltar el cuchillo y es detenido usted..."*

El Tribunal de enjuiciamiento también dejó de observar el requisito señalado en el artículo 68 de la Ley Adjetiva en la materia referente al requisito de que la sentencia deberá de ser CONCISA, es decir carecen de precisión los antecedentes al no verter adecuadamente como ya se dijo primeramente la acusación en el punto "SEGUNDO" que contiene el hecho que se le atribuyo al liberto **, misma situación sucede con los testigos de la Fiscalía al ser omisa y no transcribir las preguntas que se les formularon a los testigos y peritos, y solo se concreta a transcribir las respuestas de testigos y peritos, señalando de manera literal lo siguiente: (SIC) "Que a preguntas del Ministerio Publico el***

*testigo refiere" o también "que a preguntas del defensor el testigo refiere" los que deja en un estado de duda sobre el sentir de la pregunta, su objeto, causa y fin de una pregunta para obtener una respuesta la cual nos ayuda al esclarecimiento de los hechos. Incluso para ver cuál es comportamiento de los testigos cuando escuchan las preguntas lo cual puede incomodar a los testigos aportados por la Fiscalía, incluso para interpretar el lenguaje Kinésico de los testigos y del acusado *****. Si recordamos que El lenguaje kinésico es aquel que forma parte de la comunicación no verbal. También llamado lenguaje corporal, resulta fundamental y generalmente actúa complementando al lenguaje verbal, pero en ocasiones puede tornarse tanto o más significativo. Cabe recordar el concepto del lenguaje Kinésico, mismo. El lenguaje kinésico comprende los gestos, la mirada, los movimientos del cuerpo y la postura. Por ejemplo: un abrazo, una caricia, un guiño de ojo. Existen campos de actividad en los cuales el lenguaje kinésico adquiere una enorme relevancia, como son el legal, psicológico, etc. Se hace referencia a esto para que el Tribunal de Alzada analice la conducta corporal adoptada por ***** , cuando se desahogó la prueba anticipada por *****en su calidad de testigo y víctima indirecta, quien en todo momento evito ver de frente a su deponente, mantuvo la mirada al piso y su postura inclinada, fija al piso y de forma inclinada, encorvada, evitando ser visto y señalado por el ateste, igualmente reflejaba su sentimiento de culpabilidad del hecho, desde luego esto sirve para poder normar un criterio si así lo consideran en el caso los jueces impartidores de justicia, que sabemos que por medio del lenguaje corporal el ser humano puede reflejar distintos sentimientos tales como ira, odio, ansiedad, angustia, tristeza, alegría, miedo, llanto, dolor, impotencia entre otros, especialmente cuando fuimos víctimas de un hecho injusto que nos lacera en nuestra vida , patrimonio sentimientos y valores. Lo que puede servir para normar criterios a las reglas de la máxima de la experiencia y lo lógica. Ante los impartidores de Justicia es evidentemente que han pasado innumerables personas a relatar hecho vivenciado del cual han podido dar cuenta de su estado de ánimo muchos de ellos muy fuertes y lamentables y el lenguaje corporal dice mucho a tal grado que en el caso*

de las víctimas se encuentra lo que conocemos la incriminación es decir que a las víctimas el describir un hecho vivenciado de manera repetitiva da lugar vulnerar su estado de ánimo su estado psicológico el cual se reflejara también por su lenguaje corporal.

LOS TESTIGOS OFERTADOS POR LA FISCALÍA SON LOS SIGUIENTES:

1. POLICÍA ***** Y.

*****. POLICÍA *****.

*Estos testimonios son visibles de foja tres a foja doce y de igual forma no se encuentran las preguntas, no obstante en los audios y videos serán escuchadas por el Tribunal de Alzada, solicitando se les de pleno Valor, ya que ellos fueron quienes llegaron en auxilio de *****en seguimiento a un reporte ciudadano, que refirió que había una riña en la *****el día primero de noviembre del dos mil diecinueve a las 19:30 horas aproximadamente, y precisamente en seguimiento a ese reporte al llegar a las 19:45 horas los policías se percatan del hecho reportado y prestan auxilio al conductor del taxi, que responde al nombre de nombre *****y ven el forcejeo entre ambas personas conductor y copiloto y que sostenían un cuchillo, y les refiere *****que esta persona el pasajero lo quería asaltar y quitarle, el carro. Policías que declararon todo lo que vieron por medio de sus sentidos y plasmaron en su informe policial Homologado, los objetos que aseguraron, y las acciones que practicaron para que las personas dejaran el cuchillo. A ser interrogados no ocultaron hechos o circunstancias y por el contrario le pusieron a la vista del Tribunal de enjuiciamiento el cuchillo con mango de color blanco de aproximadamente treinta centímetros, y reconocieron plenamente *****; COMO LA PERSONA QUE SOSTENÍA DICHO CUCHILLO EN SUS MANOS, Y A LA QUE *****SEÑALO COMO LA PERSONA QUE PIDO UN SERVICIO A SU TAXI DESDE LA CIUDAD DE *****PARA TRAERLO A *****; las acciones que realizo para evitar ser agredido que precisamente las manos de él estaban sobre las manos del acusado con el fin*

*de evitar que le causara algún daño con el cuchillo en su integridad física y que lo desapoderara del automóvil. De manera concreta fue el oficial ***** , quien dio cuenta de lo que vio cuando se aproximó al taxi, incluso puso a la vista del Tribunal dicho cuchillo que aseguro en el lugar de los hechos, refiriendo que se veía sangre en las manos de ambos incluso al imputado se le tuvo que dar asistencia médica al cortarse con el cuchillo en su mano derecha tal y como lo refirió el Médico Legista de la Fiscalía el Dr. ***** , al dar su testimonio como medio de prueba aportado por el defensor del imputado quien describió las características de su lesión plasmada en su informe de fecha, prueba que no fue integrada a la sentencia y que solicito se analice de acuerdo a las reglas que marca la ley adjetiva en la materia y sus alcances legales.*

*Estos testimonios son creíbles y los mismos fueron hechos por elementos de la Policía del Municipio de ***** y su trabajo se adecuó al artículo 13***** del Código nacional de procedimientos penales, y la defensa del imputado tuvo la oportunidad de interrogarlos, sin lograr evidenciar contradicciones o que los mismos no tuvieran conocimiento de los hechos en que intervinieron el día primero de noviembre del dos mil diecinueve aproximadamente a las siete treinta de la noche del día primero de noviembre del dos mil diecinueve.*

*La declaración del policía ***** , igualmente es creíble como la de su compañero Pedro Antonio Rodríguez Pérez, ambos son acordes en circunstancias de tiempo modo y lugar. Fueron objeto de análisis del defensor y la fiscalía no incurriendo en contradicciones u ocultando hechos, y como primeros respondientes a la noticia criminal, dieron cuenta de un riña que se verificaba en el interior del carro ***** , en la medida que se aproximaban, tal y como se los reporto su base, y lo corroboran al encontrar indicios que así lo demostraron como son el forcejeo entre ambas personas que sostenían un cuchillo, el cual era de mango color blanco, la existencia de sangre como lo indicaron, la manifestación del conductor quien le indico que lo quería desapoderar de su taxi el pasajero. Se corroboro que una persona llamo a las*

autoridades reportando una riña lo cual si estaba aconteciendo. Los policías fueron uniformes en sus declaraciones su testimonio no pudo ser desvirtuado por medio de prueba alguno a cargo de la defensa, se concatena con el dicho del conductor del taxi pues el elemento no tenía ningún interés de conducirse con mendacidad o con algún interés lesivo de perjudicar al acusado, pues no tiene algún parentesco o amistad con la víctima o testigos para guardarles algún tipo de rencor u odio.

Siendo totalmente irrelevante el dicho realizado por el Tribunal de enjuiciamiento que aparece visible a foja **6 (veintiséis), párrafo segundo que por no recibirse el testimonio de la persona que estaba presente (el transeúnte que camina por el lugar y se percata del hecho y llama a la policía para reportar el hecho), y que es precisamente por la falta de ese testigo que no se puede tener probado a plenitud el dicho de la víctima es un hecho que la defensa no argumento como su teoría del caso para defender al imputado y obtener su libertad. Siendo el tribunal de enjuiciamiento quien toma esa conclusión para dictar fallo absolutorio sin analizar los medios de prueba de la Fiscalía y analizar cada uno ellos concatenando los medios de prueba con el hecho de la acusación.***

*Cabe señalar que el hecho que nos ocupa se tiene un testigo único (LA VICTIMA Y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO) y su dicho esta corroborado por otros medios de prueba que hacen creíble su dicho, como ocurre de manera frecuente en los robos de taxi con violencia en la mayoría de los taxis es decir solo se encuentra presentes la víctima y el victimario o victimarios, lo cual sabemos por experiencia y aquí cabe la pena indicar que de acuerdo a las reglas de "lógica y las máximas de la experiencia" nos llevan a la conclusión de que se cometió el hecho denunciado, cuando el conductor del taxi refiere las circunstancias de tiempo modo y lugar del robo, en el presente caso se corrobora que era un lugar solitario, poco transitado y así lo dejo establecido la víctima, los policías y perito en criminalística ***** de fecha dos de noviembre del dos mil diecinueve con número de llamado *****. Ahora bien el imputado*

*sabía y conocía el lugar en donde estaban, sabía que ya se habían pasado de la ***** la cual esta distante del lugar de los hechos, de manera dolosa lleva al conductor del taxi a ese lugar, quien por venir de la Ciudad de *****desconoce el lugar en donde encuentra, hasta el momento en que se entera al preguntar el lugar en donde se encuentran, incluso al dictarse el fallo absolutorio el Juez relator indico que conoce el lugar, que sabe que hay poca circulación en el lugar, que circula de manera frecuente por el mismo.*

*Cabe señalar que *****refirió que caminaba poca gente por ese lugar, que los pocos autos que pasaban a pesar de que les pedía auxilio nadie le brindo el auxilio. Y refirió de donde saco *****el cuchillo cuando le manifestó "YA TE LLEVO LA VERGA, HIJO DE TU PUTA MADRE TE VOY A MATAR AHORA SI, SACANDO DE LA ENTREPIERNA UN CUCHILLO" se cita la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aplicación al caso particular.*

PERITOS.

1. *****.

*Perito en materia de Mecánica identificativa, quien dio cuenta al Tribunal de Juicio Oral respecto de su informe de fecha 03 de noviembre del *****019 con llamado *****quien dio cuenta de la existencia del automóvil ***** , SERIE ***** NÚMERO DE MOTOR ***** y que tuvo a la vista en grúas ***** . Con ese informe se acredito la existencia del vehículo automotor materia de disputa entre ***** .*

2. *****.

*Quien dio cuenta de la Excoriación de forma Lineal de *****.5 centímetros localizada en región infra clavicular izquierda. Que tenía ***** (sic) *****Refiriendo que fue ocasionado por que el imputado le quiso dar un tajazo y logro esquivarlo, pero le alcanzo a lesionar, un medio de prueba más que acredita que el imputado ***** , realizo actos de violencia física y moral en contra del pasivo sin lograr desapoderarlo del automóvil, prueba que*

se concatena y que no fue valorada y adminiculada correctamente.

3. *****.

*Esta perito realizo un informe en materia de QUÍMICA FORENSE, de fecha ***** de noviembre del *****019 con llamado ***** para practicar un examen toxicológico a ***** , para determinar si e la muestra de orina, que proporciono se determinara la presencia de ALCOHOL ETÍLICO OPIACEOS, CANABINNOIDES, COCAINA BARBITÚRICOS, BENZODIASEPINAS Y ANFETAMINAS. Obteniendo como resultado que en la muestra proporcionada por ***** salió positivo para CANNABINOIDES, ANFETAMINAS Y COCAÍNA. El Tribunal de Juicio Oral no le da valor alguno al presente que el acusado al momento del hecho se encontraba bajo el efecto de drogas, y las mismas tiene reacciones diversas en el cuerpo humano uno de ellas es el delirio de persecución, seguramente por eso el acusado le decía al ***** que lo iban persiguiendo. Esto sin olvidar que los policías refirieron que se veía como drogado, lo cual era notorio para ellos de conformidad al lenguaje Kinésico del acusado y a la experiencia de los policías de tratar de manera ordinaria por el trabajo que desempeñan al tener un contacto con personas bajo efecto de drogas y alcohol. Situación que el Tribunal de alzada debe de analizar y darle valor para estimar que el acusado actuó de manera dolosa y bajo el influjo de drogas.*

4. *****.

*Perito en materia de criminalística de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, con llamado ***** en cuya intervención es de resaltar que al realizar una inspección al vehículo se localizan manchas de color rojo con características de tejido hemático, y que tuvo acceso al interior del vehículo que estaba abierto que en el asiento junto a la palanca asiento trasero se localizan manchas de color rojo con características similares al tejido humano. Con lo informado por el perito se confirma lo dicho por los elementos de la policía municipal de ***** , que acudieron al lugar del hecho y refieren que en la parte media donde está la palanca de velocidades vieron que en ese lugar estaba un cuchillo el cual sostenían la víctima y el victimario*

forcejeando con el mismo y que estaban ambas manos machadas con sangre, lo cual debe de administrarse con el hecho de la acusación.

5. *****.

*Perito que intervino en dos llamados el ***** , en el primero hace una descripción del lugar indicando que está en la *****a las 14:35 horas del día con luz natural, que es un arroyo con circulación norponiente a sur poniente que es un arroyo vehicular y de un lugar abierto, que es una calle poco transitada por personas y vehículos. Con este informe de criminalística el perito se adecua a lo dicho por *****al referir que un lugar poco transitable que pasan pocos autos y personas que es muy raro.*

Igualmente el perito hace una descripción del cuchillo encontrado hace una descripción del mismo su objeto, uso, tipo, resultado de un uso inadecuado es decir se puede ocasionar lesiones de leves a mortales, dependiendo en donde sea infringida la lesión de la anatomía corporal. Cuchillo que fue puesto a la vista del Tribunal de enjuiciamiento.

VÍCTIMA TESTIMONIO.

******. Quien ante el Tribunal de enjuiciamiento refirió ser el propietario del ***** , que era taxi y su chofer se llama *****que vino al Estado de ***** a dejar un viaje, en donde el pasajero le quiso quitar su automóvil, que estaba detenido el carro y viniera a ***** que trajo sus documentos, acredito la propiedad y no sabe cómo fueron los hechos. También que reconoce su declaración y la factura que presento para acreditar la propiedad de su vehículo y le fue entregado por el Ministerio Público, Una vez que revisa su carro cuando lo saca del corralón tenía unos orificios en el tablero y el asiento en la parte de enfrente en donde va el pasajero, abajo y arriba del toldo. ESTE ES OTRO MEDIO DE PRUEBA QUE CORROBORA LO DICHO POR EL TESTIGO ÚNICO, sin embargo, el Tribunal de Juicio Oral no valora ni administra con los hechos materia de la acusación.*

TESTIGO DE CARGO

*****VICTIMA INDIRECTA Y CUYO DICHO FUE VÍA PRUEBA ANTICIPADA. LA CUAL EN LOS VIDEOS DEL JUICIO ORAL NO ES AUDIBLE CORRECTAMENTE, POR LO QUE ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA COPIA CERTIFICADA DEL DISCO QUE CONTIENE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA ANTICIPADA SI ASÍ LO CONSIDERA.

*El dicho de *****se encuentra ofrecida conforme a derecho su testimonio como prueba anticipada, y el Tribunal de enjuiciamiento no le dio valor, a pesar de que el mismo refiere las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se da el hecho delictivo, el día primero de noviembre del dos mil, diecinueve, cuando en la ciudad de *****a las cuatro de la tarde lo abordo el acusado quien también al rendir su declaración acepta y reconoce que tomo el taxi en *****y que pidió un viaje a la ciudad de *****; y se puso de Acuerdo con la víctima, pero de acuerdo al testimonio de *****se advierte que ya habían pasado el *****circunstancia que sabía *****; y sin embargo no le comunicó esta circunstancia a *****; por lo que continuaron de largo en dirección al norte por el paso exprés aunque no lo mencionan como tal, es del dominio público que esa carretera así se denomina y es con dirección a la *****.*

*El Tribunal de Juicio Oral no entró al estudio de las pruebas de manera adecuada ya que a decir del Tribunal por NO CONTARSE CON EL TESTIMONIO DE LA PERSONA QUE HACE EL REPORTE AL *****PARA SOLICITAR LA PRESENCIA DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DEL HECHO A SOLICITUD DE *****CONCLUYO QUE NO ES Creíble LO DICHO POR *****.*

*Se cita el siguiente Criterio de Jurisprudencia aplicable al caso para darle valor pleno al testimonio de *****.*

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE

EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO. En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter, "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1/*****011. *****7 de enero de *****011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.*

*Ambaro directo 170/*****014. 15 de enero de *****015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Víctor Manuel Martínez Mata.*

*Amparo directo 196/*****014. 1***** de febrero de *****015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.*

*Amparo directo 179/*****016. 1 de febrero de *****017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.*

*Amparo en revisión 147/*****017. 7 de septiembre de *****017. Unanimidad de votos. Ponente. Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Gigliola Taide Bernal R sales,*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de *****018 a las 10.*****0 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera d aplicación obligatoria a partir del lunes ***** de enero de *****018, para los efectos previsto en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/*****013.*

*Es convincente este medio de prueba el desahogo de la prueba anticipada, pues queda debidamente corroborado lo manifestado por el sujeto pasivo ya que es la persona que vivencio los hechos, pues no queda duda que el objeto punzo cortante fue utilizado para ejercer intimidación sobre el sujeto pasivo y así cometer el hecho delictivo, dejando evidencia de su uso y del resultado material al lesionarse el sujeto activo su mano derecha, dejar huellas de sangre en el área del freno de mano en donde está la consola central del vehículo lo cual fue descrito por los policías, los peritos encontraron evidencias de líquido hemático, y el propietario del vehículo *****refirió que había orificios en el tablero, en el asiento del copiloto y en el techo de su carro así como sangre, Luego entonces causa total extrañeza que el Tribunal no hubiera valorado las pruebas conforme lo mandata la Ley.*

*De lo anterior, el sujeto pasivo percibe a través de sus sentidos, es decir, por medio de la vista, ser la persona que reciente directamente en su corporeidad, el hecho delictivo de que lo intentan desapoderar del vehículo Marca ***** , máxime que no existe dato alguno que permita establecer que la identificación que este hace, sea por causa distinta a la que efectivamente fue este sujeto ***** , que*

*había tomado su taxi en *****para traerlo a la ***** de ***** y quien realiza la conducta delictiva, más aún que su dicho se encuentra concatenado con los demás medios prueba como lo es principalmente con lo manifestado por los elementos aprehensores ***** Y *****.*

A todas luces se puede observar que quedo definitiva acreditado el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, actualizándose precisamente la hipótesis que prevé en artículo 176-Bis, fracción IX, párrafo Tercero Inciso a) 17 y 67 del Código Penal vigente en esta Entidad Federativa, en el cual establece, lo siguiente;

Del dispositivo legal antes mencionado, se desprenden como elementos integrales del hecho delictivo que nos ocupa, los siguientes;

1.- Como verbo típico una conducta que genere el ánimo de apoderamiento de un vehículo automotor.

******.- El apoderamiento sea pretenda hacer sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.*

3.- Que en dicha conducta de apoderamiento se realice con ánimo de dominio

4.- Que dicho acto de apoderamiento, se ejerza con violencia física en contra de la persona lo cual sucedió ya que hubo el uso de un cuchillo.

5.- Que la conducta no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

*Los elementos antes mencionados, se encuentran acreditados en el presente asunto, con los antecedentes de prueba vertidos de audiencia, lo anterior, es así, el primero de los elementos exige una conducta que genere el ánimo de apoderamiento de una cosa, elemento que se encuentra acreditado en el presente asunto, pues para acreditar este elemento se toma en consideración los antecedentes de prueba relativos a la comparecencia de *****persona que vivencio los hechos el día primero de noviembre de dos mil veinte, ya que es evidente que un sujetos activo pretendió*

apoderarse de un vehículo automotor, por lo que quedo debidamente acreditado el tipo penal de este hecho delictivo.

*Asimismo quedo debidamente acreditada la responsabilidad penal de ***** , en virtud de que *****le realiza imputación directa y categórica en su contra, hecha en el desahogo de la prueba anticipada, exponiendo con detalle las acciones que realiza el acusado desde el momento en que tiene contacto con el acusado y como es que éste realiza maniobras tendientes a pretender desapoderarlo del vehículo, usando un cuchillo y le dice " YA TE LLEVO LA VERGA HIJO DE TU PUTA MADRE TE VOY A MATAR Y SACA DE ENTRE SUS PIERNAS UN CUCHILLO".*

Se advierte del desfile probatorio ofertado en la audiencia de Juicio Oral, y atendiendo a lo que los más altos Tribunales han interpretado, se transcribe la jurisprudencia siguiente:

*PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL SU APRECIACIÓN. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, *****). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante. A fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción*

respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

*Amparo directo 588/*****004. 8 de abril de *****005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César 'Ramírez*

*Amparo directo *****15/*****013. 6 de marzo de *****014. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Javier Hernández Loera. Secretaria: Georgina Isabel*

*Amparo directo *****00/*****013. 13 de marzo de *****014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Jorge Isaac Lagunes*

*Amparo directo 9/*****014. 15 de mayo de *****014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Michele Franco González.*

*Amparo directo 196/*****014. 1 ***** de febrero de *****015. Unanimidad de votos Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.*

*Por lo que debe tomarse en consideración en un sentencia objetivamente, veraz los medios de prueba desahogados en audiencia ya que a todas luces se observa la responsabilidad del acusado, ya que radica justamente en la apreciación ontológica, que se debe hacer de los elementos conocidos que nos llevan a conocer los desconocidos, y que dan certeza al juez, de que sí ocurrió lo que se está diciendo que pasó, por lo que se encuentra acreditado tanto los hechos que encuadran en la descripción legal de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado por el artículo 176 Bis fracción IX, párrafo Tercero inciso a), en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente del Estado de ***** , cometido en agravio ***** , así como la plena responsabilidad penal de ***** .”*

Dicho agravio se califica de **INFUNDADO**, ello es así atendiendo a las siguientes consideraciones:

Principio de congruencia;

Este principio, determina que los límites objetivos y subjetivos del proceso penal se encuentran establecidos en la acusación que realiza el Fiscal; en aquella acusación, procurará describir con claridad y exactitud las circunstancias que constituirán el objeto del proceso penal. Dichos límites no pueden ser rebasados por el Juez al momento de calificar los hechos; es decir la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

Dicho principio, se encuentra recogido dentro del marco constitucional mexicano, en el debido proceso, en el artículo 14 Constitucional, que dispone:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Como podemos advertir de dicho numeral, establece que tratándose de actos privativos, se deben cumplir las “formalidades esenciales del procedimiento”, que tiene una doble finalidad:

1. Función de tutela del ciudadano imputado al imponer limitaciones de procedimiento en el poder del Estado para privarlo de derechos reconocidos,

pues le otorga la tutela más amplia posible, frente a excesos o actuaciones indebidas de los Órganos Estatales, tanto durante la investigación, como en la acusación, con el fin de buscar un equilibrio procesal, un juicio equitativo, un proceso ajustado a la Ley, sin oscurantismos, ni sorpresas, ni pruebas prohibidas, ni indefensiones.

*****. Función de servir de base a las demás garantías fundamentales del proceso. Sólo a través de un proceso justo, se puede cristalizar la presunción de inocencia, la adecuada defensa, el principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, la no retroactividad, el ser justado bajo estándares de prueba lícita, etc.

Sin embargo, antes de hacer mención a las múltiples garantías que componen el debido proceso, es necesario primero determinar las bases del debido proceso tratándose de actos privativos.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que tratándose de actos privativos, en términos del mencionado artículo 14 Constitucional, es necesario se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, se respete el debido proceso, que con independencia de la materia de que se trate, contiene un núcleo duro (que es lo que conocemos como garantía de audiencia) y se compone de cuatro elementos.

1) La notificación del inicio del procedimiento;

*****) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

3) La oportunidad de alegar; y

4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Sin embargo, tratándose del ius puniendi, es decir, en materia de actividad punitiva del Estado, dentro de las garantías al debido proceso, existe una segunda capa o núcleo, que las define la SCJN como garantías mínimas que debe tener toda persona, consistentes en:

1. La primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo:

I. El derecho a contar con un abogado (defensa),

II. A no declarar contra sí mismo (no autoincriminación).

III. A declarar o no declarar.

IV. A estar presente en el proceso.

V. A un recurso efectivo.

VI. A ser juzgado con pruebas lícitas, es decir, a que no se admitan prueba ilícitas.

VII. A ser juzgado en un plazo razonable.

VIII. Derecho a la intimidad y privacidad.

IX. De ser informado de sus derechos.

X. Se respete el principio de igualdad entre las partes

XI. Que se presuma su inocencia hasta en tanto no se determine su responsabilidad (presunción de inocencia), esto, en sus cuatro vertientes.

Al cual se añade el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia.

Y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la Ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo:

I. El derecho a la notificación y asistencia consular (extranjeros)

II. El derecho a contar con un traductor o intérprete.

III. Tratándose de indígenas, que preferentemente conozca sus usos y costumbres.

IV. El derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

V. Personas con discapacidad.

VI. Y en general, el que la autoridad, atendiendo a las particularidades del caso, la autoridad lleve a cabo los ajustes razonables para garantizar la equidad.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia *****18, la cual es del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en las páginas *****60 y siguiente, Tomo I, Materia Constitucional, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-*****000, que establece: **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**

Así como la jurisprudencia 1a./J. 11/*****014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perteneciente a la Décima Época, registro: *****005716, localizable en el Libro 3, Febrero de *****014, Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Constitucional, página: 396, de rubro siguiente: **"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO."**

Por lo que hace al proceso penal acusatorio el debido proceso se encuentra expresamente establecido en el artículo 1***** del Código Nacional de Procedimientos Penales que dispone:

*“Artículo 1 *****. Principio de juicio previo y debido proceso Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.”*

En donde, además, encontramos el principio de congruencia, en términos de los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señalan:

“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.”

“Artículo 407. Congruencia de la sentencia. La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.”

En tanto que el artículo 8, punto 1, ***** , incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, dispone:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

[...]

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de

cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

******. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

[..]

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

[...]".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el concepto de “debido proceso legal”, consiste en que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías por un Juez o Tribunal en ambas circunstancias, estipula adicionalmente, en los casos de delitos, unas garantías mínimas. El concepto del debido proceso en casos penales incluye, entonces, por lo menos, esas garantías mínimas. Al denominarlas mínimas la Convención presume que, en circunstancias específicas, otras garantías adicionales pueden ser necesarias si se trata de un debido proceso legal¹³.

En relación a las garantías del artículo 8.***** , en primer lugar, se aborda el alcance de estas garantías, destacando que, si bien estas han sido asociadas al

¹³ Corte IDH. Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11.

proceso penal, la Corte Interamericana de Derecho Humanos en ciertos casos ha determinado que no son exclusivas de él, consagrando un carácter amplio del debido proceso; entre ellas, el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia.

En ese sentido, si bien la Fiscalía se duele de que el Tribunal no plasmó completamente en su sentencia, toda su acusación, la cual señala:

*“...El día primero de noviembre de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las 16:00 horas, el C. *****, quien circulaba en el taxi que trabaja con placas de circulación *****, número de serie *****, sobre la carretera *****, cuando ahí en él *****usted *****le hace la parada al taxi, y solicita un viaje al *****preguntando cuanto le cobran, a lo que el C. *****le (sic) *****le responde que no sabía dónde quedaba eso, y usted ***** le dijo que era en *****, que estaba fácil de llegar y le dijeron que le cobrarían *****, estando de acuerdo en el pago, se dirigieron a ***** y es precisamente a las diecinueve horas con veinte minutos, al llega a esta ciudad en un camino de terracería a la *****le piden dinero para ponerle gasolina al taxi y Usted ***** le respondió al chofer: no te voy a dar ni madres ya te cargo la verga, aquí te voy a matar si no me entregas tu carro, usted sacó un cuchillo y lo intento picar y le agarraron su mano donde tenía el cuchillo, para que no lesionara al conductor y le seguía diciendo te voy a matar hijo de tu puta madre suelta el cuchillo, estando forcejeando por espacio de veinte minutos hasta que llegó la policía a quienes le habían pedido su presencia ya que una persona había hecho el reporte de una riña, quienes al estar frente ustedes les ordenan soltar el cuchillo y es detenido usted *****/SIC)...”*

Lo cierto, es que el Tribunal A Quo, en la sentencia apelada, señala como génesis de la misma lo siguiente:

*“...que el acusado , le solicito a *****un servicio de taxi de ***** , a la ciudad de *****; y que siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinte minutos, cuando circulaban sobre la *****el acusado , realizó actos tendientes a desapoderarlo del vehículo ***** , con placas de circulación ***** , conducta que realizó mediante el empleo de un instrumento cortante, acción que se realizó por un lapso aproximado de veinte minutos hasta que llegaron los elementos aprehensores ...”*

Descripción de los hechos, que como se advierte, no se encuentra alterada, en todo caso esta simplificada por dicho Tribunal, ya que como se establece en el numeral 68 antes descrito, las sentencias deberán ser claras, concisas y sin formulismos innecesarios, sin que esto depare perjuicio alguno en agravio de la Fiscalía, pues en su descripción de los hechos, el Tribunal de Juicio Oral, estableció, las mismas circunstancias de fecha, hora, lugar y modo de comisión del delito, sin pasar por alto que al iniciar la audiencia de Juicio Oral la Presidenta del mismo, dio lectura integra al hecho materia de la acusación, el cual la Fiscalía no pudo acreditar más allá de toda duda razonable, no obstante ello, se advierte que dicha sentencia contiene vaciadas debidamente las pruebas que fueron debidamente desahogadas durante la audiencia de Juicio Oral.

Por otra parte, se establece que en el procedimiento se respetaron los principios del Juicio Oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las**

partes, e intermediación, previstos por los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 1*****, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de Juicio Oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los **Jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin intermediación o intermediarios, necesariamente de manera oral**, sujetándose así al principio de **intermediación**.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de Juicio Oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. **Garantizándose desde**

luego el juzgamiento del imputado en audiencia pública.

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Juicio Oral, el Fiscal y los acusados asistidos de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de concontrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los Jueces que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al Juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió a los acusados quienes para lograr la igualdad tuvieron una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares y oficiales frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Juicio Oral respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

Por otra parte, la Fiscalía en sus agravios señala que el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN GRADO DE TENTATIVA** se encuentra debidamente acreditado en primer lugar con el testimonio de la víctima directa *********, sin embargo del testimonio de dicha persona, la cual se desahogó como prueba anticipada y la cual fue reproducida en la audiencia de Juicio Oral, se desprende que dicha víctima en primer término señala que al ahora procesado, **le manifestó su intención de querer matarlo**, tan es así que el sentenciado le dijo al ateste, “ya te llevo la verga hijo de tu puta madre te voy a matar” al momento de que el liberto sacó un cuchillo de su entre pierna y trata de clavarlo en el cuerpo de la víctima, sin que lograra herirlo, forcejeando entre ambos con el cuchillo, y si bien al testigo en turno refiere que cuando estaban forcejeando vio que un joven de aproximadamente 17 años se

acercaba al cual le pidió auxilio, porque lo estaban asaltando le querían quitar el carro y lo querían matar, lo cierto es que de los hechos narrados, se podría acreditar diversa figura delictiva, pero no el **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, pues como se advierte una notoria contradicción de la declaración de la víctima, en ningún momento manifestó que , le hubiera anunciado su intención de desapoderarlo del vehículo automotor que conducía, por el contrario se advierte una conducta lesiva respecto de la integridad física de la conducta.

Para efecto de hacer notar la contradicción en que cae la víctima, se extrae el testimonio realizado anticipadamente por la misma, quien a preguntas de la Fiscalía manifestó:

“¿A que te dedicas? empleado de una abarrotería.

¿A que te dedicabas anteriormente? Que anteriormente era taxista.

*¿Sabes porque estas aquí? porque el día primero de noviembre de *****019. Me encontraba circulando trabajando mi taxi en la carretera *****a la altura del *****y me hizo la parada un caballero,*

*¿A que hora fue eso? a las 4 de la tarde y me orillé, y cuando se dirige hacia mí me pregunto precios de un viaje hacia el *****y yo le contesté porque no sabía dónde era ni cuánto cobrar ni nada de eso entonces me dice no, está cerca puedes tomar la carretera *****.*

*¿Te dijo donde era el lugar ? Que era a ***** ahí me dijo que lo iba a llevar el Estado de ***** , ya le pedí información a mi mujer le marqué a mi mujer y ella me dijo y me dijo, le dije que avisara al patrón, Qué iba a realizar el viaje le dije que avisara a la base que iba a realizar este viaje, ya que mi radio no servía con el cual me comunicó con la base. Y le dije que preguntara el precio y me dijo que eran *****del viaje y ya hablando y todo con el señor ***** , acordamos que eran *****yo la verdad necesitaba dinero en ese momento y accedi,*

el me enseñó que llevaba dinero. Yo vi que llevaba dinero, sino no hubiera realizado el viaje

*¿La persona que refieres ***** se encuentra qué? claro que si viene vestido de amarillo. Que nos dirigimos tomamos el libramiento yo la verdad desconozco el Estado de ***** y me dijo yo te voy diciendo y ya íbamos platicando y de religión, me dijo que él practicaba el cristianismo, nos alejamos, llegamos a lo que identifican como ***** porque había letrero de Corona vi un edificio que es una universidad grande continuamos yo desconozco el ***** , no tenía ni idea de lo que era eso él me decía derecho, derecho, derecho y me decía síguete derecho entonces continuaba.*

*¿Cuando llegas a ***** que te dice? Me decía que continuará derecho,*

*¿Recuerdas cómo era la carretera? momento cruzamos el puente grande identificó, hay que era el área de ***** y Seguimos avanzando de repente vi una carretera de 5 carriles grande pronunciada y él me decía que continuará comencé a ver letreros que decían *****y otros nombres *****vi varios nombres varios letreros de la carretera y él me decía que continuará a mi ya se me había hecho muy muy tarde, no cuadraba lo que él me dijo que me iba a llevar de tiempo y lo que yo iba avanzando, él me decía síguete derecho y ya revisé mi tanque y tenía un poco de gas, y ya pues por impaciencia le dije dame para la gasolina estaba ahí una gas, dame para la gas le digo, me meto hacia la gas y me dijo sigue a ese caro*

*¿Comó era la gasolinera? era muy grande y me dice, dice Síguete ese carro Yo vivo acá arriba, aquí te pago. Ya casi llegamos. Te digo que a mí me urge llegar vamos rápido me dijo que era allá arriba Entonces continúa por una callecita a un costado de esa gasolinera por la calle *****que eran como las 7:30 estaba obscuro v comenzamos a subir a un costado de la gasolinera. Era pavimento no había casas, eran bodegas, habían portones grandotes y que eran bodegas grandes pronunciadas v continuamos y continuamos hasta que vimos un camino de terracería. Y casi no había espacio en esa terracería, nada mas para un carro, y de este lado había como Monte hierba nada más y árboles de los dos lados hasta que me dice párate tantito, creo que nos vienen siguiendo y me dice creo que nos vienen siguiendo y le digo quien nos viene siguiendo, y me dice parate tantito en el espacio no cabían dos carros, y ahí tenía un espacio donde podía pasar, y nos paramos y pasó el carro. Y le digo nadie, nos sigue, avanzamos y me dice avánzale, llegmos a otra casa. Dónde estaba en construcción, no estaba terminada y me dice creo que nos viene siguiendo (otra vez y le*

digo quién nos viene siguiendo compa Ya estuvo. Yo traía mi celular de este lado y me dice no pues ya toma mi celular e intenta apagar el carro quitando la llave entonces, no pudo quitar la ya entonces se molestó y me dijo ya te llevó la verga, hijo de tu puta madre te voy a matar ahora si y saca de la entrepierna un cuchillo, entonces le tiró al manotazo y con mi otra mano forcejeando seguimos con el cuchillo y comenzamos a forcejear, con el cuchillo, yo tenía una ligera rayadita en el pecho por donde paso el cuchillo. Él tenía el cuchillo en las manos y yo estaba sujetando sus manos sujetaban sus manos y estuvimos forcejeando. Hasta que hubo un momento en el que tuve que jalar la palanca de velocidades porque me iba para atrás, despegue mi pie del freno y en ese momento clava el cuchillo en el pantalón rozando casi mi pierna, ahí fue donde tomé con fuerza y lo dirigimos a un costado del asiento y clavamos el cuchillo, seguimos forcejeando, y ya no se movió el coche yo y ya con su sangre porque en un momento se cortó, ya se resbalaba su mano ya perdía fuerza y ya pude tomar más el cuchillo y ya de ahí no lo movimos, ahí se quedó y le dije suéltalo ya viejo ya estuvo, y me dijo, no te voy a matar, el momento al forcejear yo le tiraba de cabezazos, yo no me deje, yo no iba entregar mi vida así le di como cuatro o cinco cabezas yo le pegué mal, le pegué con esto. Y ahí fue cuando yo me sentí como medio aturdido hasta que vi pasar varios carros cuando solté el freno el carro se hizo para atrás, entonces en la entrada, por dónde podía pasar al otro carro ya pasaban lento con dificultad los carros y les gritaba auxilio ayúdenme me quieren asaltar, me quieren matar y les gritaba, pero nadie se paraba pasaron como 4 carros y les gritaba. 'Cuando yo les gritaba el cuchillo, ya estaba clavado, no se meneaba hasta que venía bajando la otra sería un joven un joven de 17 años, aproximadamente alumbrado es el camino con el celular con su lamparita y le digo viejo, ayúdame, me está asaltando, me quiere quitar el carro, me quiere matar y ya tartamudeando el chavo, me acuerdo, me dice pero qué hago márcale a la policía y le empieza a marcar, le marcó a mi' mujer marcó a la base marco varios números, yo me se los números de memoria Si algo nos enseñan en la base, es a memorizar las direcciones.

¿Me puedes manifestar que te decía el imputado? Ya en el transcurso de lo que llegaba el chavo, me decía te voy a matar, ya suéltalo, le digo no, le decía suéltalo, te voy a matar ya, ya fue que

llego el chavo y aun así después de que llego el chavo me dijo ya me chingaste

¿Que te exigía el imputado? Me decía que lo soltera

¿Que te decía al momento de que inicio la agresión? Era claro, quería quitar las llaves, tomar el vehículo, me quería despojar de la unidad.”

Así pues, de dicha transcripción se advierte que en todo momento la víctima manifestó la intención del imputado de querer matarlo, pues así se lo anunció, y si bien, en la parte final señala que el imputado quería despojarlo del vehículo taxi que conducía, el imputado nunca le dijo que le quería robar el carro, sino que siempre le manifestó que lo quería matar, sin que en el caso, más allá de toda duda razonable, se tenga la certeza que el imputado tenía una intención distinta a la de matar a la víctima.

En el caso particular hubiese declarado en juicio dicho joven de 17 años que refirió la víctima, lo que en todo caso, pudo acreditar el dicho de esta, sin que ello implique que el hecho de la agresión a la víctima dentro de su taxi no existió, sino que en todo caso, esta Sala considera que no se encuentra demostrada la intención de desapoderar a ***** del vehículo taxi que conducía, por el contrario la víctima refirió que no iba a entregar su vida.

Ahora bien de los testimonios de los agentes aprehensores ***** Y *****, (una vez revisado el archivo electrónico) no se desprende que la víctima haya solicitado el auxilio porque lo querían desapoderar de su vehículo, sino más bien se detienen,

porque advierten que dos sujetos estaban riñendo al interior del vehículo taxi materia de la acusación, agregando que el señor *****, le dijo que el señor ***** que lo quería matar con un cuchillo, motivo por el cual es asegurado el ahora liberto, posteriormente señalan que a *****, el activo lo quería matar y desapoderar del vehículo que conducía, esto por dicho de la víctima. De lo que se advierte evidentemente una contradicción sustancial, motivo por el cual se transcriben los depositos de dichos agentes policíacos.

1. Declaración de ***, quien en audiencia de debate manifestó:**

*“Que a preguntas del agente del Ministerio Público el testigo refiere que es policía desde hace cinco años y que labora en *****, que entre sus funciones esta salvaguardar la integridad física, el bien tutelado de los ciudadanos, realizar detenciones, realizar investigaciones en coordinación el Ministerio Publico, que cuenta con los cursos de formación inicial, competencias básicas, cadena de custodia, policía con capacidades para procesar. Que se encuentra en la sala de audiencias para dar un informe respecto de un informe policial homologado que realice de fecha 1 de noviembre de *****019, el informe menciona que el día de la fecha mencionada obtuve un reporte al encontrarme patrullando en la ***** de ***** el cual una riña justamente *****, en una terracería por lo cual arribando al lugar tuve la vista un vehículo con rótulos de taxi de ***** a la vista se apreciaban los dos masculinos, a bordo del vehículo los cuales se apreciaban en riña el interior del vehiculo por lo cual desciendo de mi unidad oficial me acerqué a ellos con las medidas cautelares con comandos verbales, me acerqué nuevamente del lado del copiloto a lo cual observe que al parecer la mano tenían un cuchillo, lo cual estaban manipulando ambos con las dos manos se apreciaba liquido hemático liquido rojo entre sus manos y en sus ropas de ambos, lo cual a través de comandos verbales le ¿solicité desistieran de lo que estaban haciendo que salieron con las manos en alto con las manos en alto que las pusieron en el cofre del vehículo y que*

descendieran del vehículo después, de insistir constantemente en voz alta con comandos verbales, ambos individuos hicieron lo que se le estaba diciendo descendieron del vehículo, yo los aseguré y los lleve a dónde estaba mi unidad ambos alegaban su argumento, en eso el compañero que iba de chofer conmigo. *****se quedó con el vehículo mientras yo me quedé con los dos detenidos, uno de ellos manifestaba, el señor *****manifestaba que a través de engaño supuestamente el otro individuo conocido como *****lo señalaba de que lo quería matar con cuchillo, y que lo quería matar, que quería intentar robarle el taxi y que le sacó el cuchillo y lo quería matar por tal motivo, el señor *****lo tomó de las manos y llevó entre medio de los dos asientos, donde estaba la palanca de velocidades le encajo el cuchillo, cuando el encajo la punta del cuchillo mencionaba que supuestamente no lo soltó no le soltó la manos al otro al individuo conocido como ***** porque el momento que lo soltará pues lo iba a acuchillar ya lo que refería, que el señor *****señalando al Señor *****era lo que me refería, por tal motivo en base a mis capacidades le hago del conocimiento de su legal detención al señor ***** al interior del vehiculo y en ese momento queda Bajo su resguardo igual vehiculo, que el vehículo de la marca *****con rótulos de *****de taxi y ya en ese momento abordo los dos masculinos subo a mi unidad y me dirijo a hacer lo conducente.

Que era un lugar de terracería que inicia desde donde está una gasolinera como referencia, ahí pasa la avenida conocida como ***** es un lugar de terracería subiendo son puras casas grandes que están cerradas de un lado es un tipo de Blanca subiendo de Sur a Norte es terracería y es Barranca no hay casas pero del lado izquierdo si hay casas, hay obras negras y algunas casas construidas. Qué se podría decir que es poco habitable. Que tuvo conocimiento del hecho a las 19:30 horas. Que el señor *****tenía el liquido hemático en las manos. Que no recuerda el número de placas del taxi. Que lo haya ayudaría a recordar su informe policial donde plasmó esa información, que al tener a la vista el informe policial homologado lo reconoce porque es el que realizo y está su firma. Que el número de placas es *****Que la persona que identifica con el número ***** es el imputado que tiene a su derecha y lo señala con la mano. Que viene con pantalón color café y playera color café y que su nombre es ***** y la persona que solicitó el

apoyo se llamaba *****. Que se aseguró un cuchillo con mango blanco que es de 30 centímetros con filo. Que si le ponen a la vista el cuchillo, que aseguró lo reconocería. Que el cuchillo lo aseguraron y quién firma la cadena de custodia es el mismo. Que no recuerda la fecha de la cadena de custodia pero que lo recordaría viendo su IPH. Que al tener a la vista un objeto el oficial refiere que es una cadena de custodia. Que la fecha es de 1 de noviembre de 2019. Que en ella registran un objeto, el cuchillo, que reconocería al objeto si se lo pusieron a la vista.

Que al tener el objeto refiere que dice indicio de material probatorio. Que en el objeto punzocortante se puede apreciar liquido ojo hemático tipo de indicio elemento probatorio objeto punzocortante en forma de cuchillo con el mango de plástico color blanco. **Que el señor *****les pido auxilio que estaba solicitando apoyo, porque refería, el señor *****lo quería matar,** mencionaba que supuestamente en el transcurso de la tarde torno un viaje en *****un pasaje porque él es de oficio taxista lo cual le mencionó que quería el sujeto ***** conocido como *****que querían ver precio de ***** a la ***** a lo cual él le marcó a su esposa: para preguntarle Cuánto se tenía que cobrar por viaje y le indicó que *****y mencionaba que se arregló con el señor *****para que le cobraré *****viaje una vez que venían a la ciudad de ***** a la altura de ***** le pidió dinero para abastecer gasolina a lo cual el señor *****le dijo e no le iba a pagar y que en ese momento sacó un cuchillo y le intentó matar a la altura de *****se encuentra el ***** , se puede llegar a él desde la carretera que conduce de *****a la altura de la gasolinera conocido como *****se puede salir ahí o por la avenida conocida como ***** . **Que lo quería despojar del taxi y de sus pertenencias.** Que FI número es de serie es *****.

Qué preguntas del defensor particular el testigo refiere qué encontró a *****y el elemento ***** dentro del vehículo. Que cada uno le daba su argumento. Que el elemento número ***** divagaba en lo que decía, porque decía puras tonterías al parecer estaba desorientado o estaba drogado decía que estaba coloquialmente jodido. Decía que estaba jodido y que se iba a ir a la grande, porque tenía la mano cortada. Que las puertas del vehículo estaban cerradas y que desconoce donde se encontraba las llaves del vehículo. Que puso a disposición el vehículo, pero no recuerda dónde quedaron las

llaves. Que se solicita una grúa para que se haga cargo del vehículo. Que la grúa la mandó base C5. Que el compañero Amaro tuvo interacción con el operador de la grúa que no los conoce. Que cuando desciende del vehículo se le hace la inspección corporal, se premura la seguridad física tanto del elemento así como de la persona a la que se le va a inspeccionar.

Que cuando se le inspeccionó no se la encontró nada ilícito. Que no se le encontraron las llaves del vehículo. Qué paraíso *****está entre la ***** , que entre esas dos colonias está. Que se entera de la noticia criminal vía radio persona salvó a bordo de un vehículo en riña. Que no le informaron quién hizo esta noticia criminal. Que el señor *****se encontraba alterado, físicamente tenía sangre en las manos, pero se encontraba bien, no tenía lesiones. **Que no le constan los hechos que les relató el señor *****.** Que en el lugar donde pasaron los hechos, no hay tráfico vehicular. Que desconoce si las casas que están alrededor, se encuentran habitadas.

Que a preguntas del Representante Social el testigo refiere que el señor *****menciona que cuando él iba manejando el sujeto *****le sacó un cuchillo antes acción el señor *****cuando iba subiendo por la terracería detuvo la marcha a lo cual soltó el volante y le tomó de las manos por tal motivo al estar forcejeando indica que el sujeto *****manipula de forma incorrecta el cuchillo y se cortó la mano y cuando él se cortó la mano perdió un poco de fuerza y es cuando el señor *****logró clavar el cuchillo y el menciona que lo logró clavar en dónde van los asientos y ahí lo mantuvo. Forcejeando hasta nuestro arribo, los dos con ambas, manos el sujeto *****sosteniendo el cuchillo del mango y el señor ***** sujetando las manos del sujeto para que no sacará el cuchillo que tiene ahí fue el mismo con el cual forcejearon. Qué hace su puesta a disposición en base al señalamiento que el señor *****hace en contra de *****.

Qué preguntas de la defensa particular el testigo refiere que le constan los hechos porque los vio manipulando el cuchillo a partir de esa incidencia, ahí le están contando los hechos de lo que le está diciendo que tenía del cuchillo en la mano, tenía el señor *****que estaba manipulando el cuchillo con sus dos manos van directamente al mango y encima de sus manos tenía las manos del señor *******el (cual refería que si soltaba las manos del señor ***** éste lo iba a acuchillar o matar, por tal motivo,**

pues no le soltó las manos solicitando el apoyo, que no recuerda con exactitud si esa información la plasmó en su IPH. Que solo estableció que estaba manipulando el cuchillo”.

*******. Declaración de ***** , quien en audiencia de debate manifestó:**

*“Que a preguntas del agente del Ministerio Público el testigo refiere que es policía preventivo de la comisión estatal de seguridad pública, que tiene 18 años laborando, que sus funciones son preservar la integridad física de las personas, así como de sus bienes, mantener el orden y la paz social, que ha tomado cursos como la carrera técnica policial, cursos en derechos humanos, sistema acusatorio adversarial y registro nacional de detenciones. Que se encuentra en la sala de audiencias para hacer del conocimiento un informe policial homologado de fecha 1 de noviembre de 2019, que ese día me encontraba dando recorridos sobre la *****que aproximadamente a las 19:30 horas recibimos un llamada vía C5 en lo cual nos indicaban que **en la calle *****había una riña de dos personas a bordo de un vehículo *****a lo cual nos aproximamos mi compañero y yo a bordo de la unidad oficial *****arribando al lugar antes mencionado como a las 19:45 horas, tenemos a la vista el vehículo descrito via radio, *****con dos personas, nos paramos en la parte posterior del vehículo, descendemos yo y mi compañero, el del lado del copiloto, yo del chofer, **nos percatamos que estas personas estaban forcejeando con un cuchillo en las manos, la persona que venía del lado de copiloto tenía en cuchillo en las manos, el chofer lo sujetaba de la mano al copiloto**, se les indico que desistieran de estar sosteniendo el cuchillo y que lo soltaran, momentos después lo sueltan y se les indica que desciendan del vehículo, a lo cual descienden y mi compañero procede a hacerles una inspección corporal y yo procedo a dar seguridad perimetral en el lugar, acto seguido **el chofer de nombre *****nos indica que la persona que venía de copiloto le pidió un viaje desde la ciudad de *****hacia ***** , específicamente había indicado que al *****y que ya estando en la terracería le sacó un cuchillo y le dijo que lo iba a matar que le entregara el vehículo**, a lo cual teniendo conocimiento del hecho se le indica a la persona el motivo de su detención, posteriormente yo empiezo a revisar el vehículo y en lo que es el asiento del copiloto encuentro***

*un cuchillo con líquido rojo sangre, entre el asiento y lo que es la palanca de freno de mano, ahí se encontraba el chuchillo, a lo cual yo aseguro, posteriormente yo aseguro el vehículo *****; taxi del servicio público de *****y posteriormente nos trasladamos a la certificación de las personas ya que ambos presentaban líquido hemático, pero este señor el copiloto tenía una herida en su mano, motivo por el cual fue trasladado al hospital general para su atención, y es como se lleva a cabo la elaboración de mi informe policial homologado. Que iba en compañía de su compañero *****; que las placas eran *****; que en ejercicio de refrescar memoria el testigo refiere que el número de serie del vehículo es *****. Que el lugar era un camino de terracería, había pocas casas en obra negra cerca del lugar. Que el sujeto que sangraba de las manos era moreno y tatuado de los brazos, que en este momento lo reconoce porque está en la sala de audiencias, vestido de color café de nombre *****. Que el chofer es de nombre *****. Que el cuchillo era de mango color blanco y presentaba manchas de sangre, líquido rojo, que lo sabe porque él lo aseguro a las *****0:10, pero que no está seguro, que en ejercicio de refrescar memoria el testigo refiere que aseguro el cuchillo a las *****0:1***** horas. Que la cadena de custodia la firma su compañero ***** porque yo me encontraba dando custodia a *****; que si le ponen a la vista la cadena de custodia la reconocería. Que al tener a la vista un documento refiere que es la cadena de custodia, y que adentro se encuentra el cuchillo. (Tiene en sus manos el cuchillo y lo muestra al tribunal), que tiene las características de ser de mango blanco y con manchas de sangre color rojo. **Que el señor *****indico que *****quería despojarlo de su vehiculo automotor y lo estaba amenazando de muerte con el cuchillo.***

Que a preguntas del Defensor Particular el testigo refiere que arriba al lugar a las 19:45 horas y que a las **0: 1***** horas asegura un arma punzocortante, que entre esas horas en el lugar del hecho no se percató si pasaban vehículos porque estaban ocupados asegurando a las personas. Que no se entrevistó con *****; que su descripción es de que vio a dos personas forcejeando y que cuando se les indica que desistieran de sujetar al cuchillo estos no lo hacían hasta posteriormente lo sueltan las***

*dos personas, el señor *****estaba tomando a *****de las manos. Que *****tenía una lesión en su mano derecha, que no puede describirla porque tenía sangre en las manos. Que el señor *****no estaba herido, que traslada a *****al nosocomio que se entregó en el área de urgencias y que se quedó una unidad de apoyo la *****. Que el médico de guardia informo que no ponía en riesgo su vida la herida. Que el señor estaba medio alterado, que no decía nada.*

Que a preguntas del Fiscal el testigo refiere** que después de que sale del hospital lo trasladan a las instalaciones del jurídico en base ** para continuar con el informe policial homologado y de ahí lo trasladan a la Fiscalía General del Estado.”*

De los anteriores testimonios, no se advierte la intención clara del acusado de querer desapoderar a la víctima del vehículo taxi que conducía, en todo caso, la víctima les refirió en primer término que el acusado, la quería matar, lo que esta corroborado con la prueba anticipada. Es decir, esta Sala, más allá de toda duda razonable, no tiene la certeza respecto a la intención del ahora liberto de querer desapoderar del vehículo a la víctima.

Sin embargo, esta Sala al igual que el Tribunal A quo, considera que los mismos no son suficientes para la acreditación del hecho delictivo de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, pues no se advierte objetivamente la intención de ***** , de querer desapoderar a ***** , del vehículo taxi que manejaba.

Es decir, no se desprende plenamente la realización de actos unívocos de los que se desprenda la

voluntad del sujeto de querer desapoderar a *****, del vehículo que conducía. Siendo insuficientes las pruebas de cargo para acreditar plenamente el delito por el cual fue acusado, como lo fueron la declaración de la víctima directa ***** y de los agentes policíacos ***** Y *****, tal y como lo señaló el Tribunal A quo.

Por otro lado, también fueron desahogados los testimonios de los peritos ***** y del dueño del vehículo *****, sin embargo, de ninguno de ellos se desprende la realización de actos unívocos tendientes al desapoderamiento del taxi que era manejado por *****.

En ese sentido, se reitera que correctamente el A quo acreditó la insuficiencia probatoria para acreditar plenamente la comisión de unívocos tendientes al desapoderamiento del vehículo automotor que conducía *****, por parte de .

Apoyando la anterior determinación con la Jurisprudencia con registro digital 176494, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Novena Época, Tesis: II.*****o.P. J/17, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de *****005, página *****46*****, cuyo rubro señala:

“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una

persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.”

En conclusión, resultan **INFUNDADOS**, los agravios formulados por la Fiscalía, en consecuencia, se **CONFIRMA**, la sentencia de **trece de noviembre de dos mil veinte**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 al 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; 40 fracción IV, 41, 4^{*****}, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ambos vigentes en el Estado de ^{*****}, es de resolverse; y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente fallo, se **CONFIRMA** la resolución dictada en la audiencia de fecha **trece de noviembre de dos mil veinte**, por el Tribunal de Enjuiciamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8***** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificadas las partes del contenido de la resolución pronunciada por este Órgano Colegiado, el liberto por conducto de la Defensa; asimismo, se ordena sea notificada de manera personal la víctima por conducto del personal de esta Alzada.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento, para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Se despacha el documento y gírese atento oficio al Director del Centro Estatal de Reinserción Social del Estado de ***** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de ***** , **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante y Presidenta de la Sala; **Licenciado *****GARDUÑO GONZÁLEZ,** Integrante; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO,** Ponente en el presente asunto.- **CONSTE.**

TOCA PENAL NÚM.: 188/2021-16-OP.
EXPEDIENTE PENAL NÚM.: JO/036/2020.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA PENAL NÚMERO 188/*****1-16-OP, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL NÚMERO JO/036/*****0.